

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, escrito allegado por la doctora Dora Inés Giraldo Calderón en calidad de partidora, así como como solicitud allegada por el doctor Arturo José Ortiz Umaña quien actúa en calidad de apoderado de la señora Catalina Hernández Márquez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023.

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 435

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: CATALINA HERNÁNDEZ

CAUSANTE: CAMILO HERNÁNDEZ

RADICADO:76-001-31-10-003-2013-00496-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte del escrito allegado por la doctora Dora Inés Giraldo Calderón que el despacho en auto N° 1684 de fecha 25 de agosto del 2022 en su numeral segundo ordeno "*FIJAR como honorarios definitivos a la partidora Dora Inés Giraldo...*" razón por la que se hace necesario ejercer control de la legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso que a la letra reza "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", toda vez que dichos honorarios ya habían sido fijados mediante auto N° 1990 de fecha 16 de noviembre del 2021, providencia debidamente notificada por estados y ejecutoriada en donde quedo consignado en el numeral tercero "*Fijar a favor de la partidora Dra. Dora Inés Giraldo Calderón, por concepto de honorarios, la suma de \$11.338.664, equivalente al 0,8% del valor total de los bienes objeto de la partición de acuerdo con el avalúo aprobado en el proceso, de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Valor que deberá ser asumido por los adjudicatarios, a prorrata de sus derechos*".

Así mismo, se advierte que se incurrió en error en el momento de digitar el número del documento de identificación de la señora "*ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA C.C 1.020.724*" siendo lo correcto **ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA C.C 1.020.724.706**.

Razón por la cual, se hace necesario adecuar el numeral primero en el sentido de precisar que el número de identificación de la señora **ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA** es **C.C 1.020.724.706** y dejar sin efecto el numeral segundo del auto N° 1684 de fecha 25 de agosto del 2022.

Ahora bien, allega escrito el doctor Arturo José Ortiz Umaña quien actúa como apoderado de la señora Catalina Hernández Márquez, solicitando que, con los dineros que reposan en este Juzgado pertenecientes al presente tramite se cancelen los honorarios fijados a la partidora, se le indica al peticionario deberá allegar

acuerdo entre su representada y la señora Andrea Stella Hernández Ospina para acceder a lo pretendido, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Código General Del Proceso que a la letra reza:

“PAGO DE DEUDAS. En firme el inventario y los avalúos, si existe dinero disponible para el pago de alguna deuda y de consuno lo solicitan los interesados, el juez podrá autorizar el pago. Si no hubiere dinero suficiente para el pago de las deudas hereditarias o legados exigibles, el cónyuge, el albacea o cualquiera de los herederos podrá pedir la dación en pago o el remate de determinados bienes en pública subasta o en una bolsa de valores si fuere el caso”. (resaltado a propósito), razón por la cual, no se dispondrá el pago de los mismo hasta tanto de cumplimiento a lo aquí señalado.

Una vez se allegue lo solicitado en este proveído el despacho procederá a realizar el pago a la partidora, atendiendo lo ordenado en auto N° 1990 de fecha 16 de noviembre del 2021 en donde se indica que dicho valor deberá ser asumido por los adjudicatarios, a prorrata de sus derechos”.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR escritos allegados al interior del presente asunto, para que obren y consten al interior del presente asunto.

SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LA LEGALIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

TERCERO: ADECUAR el numeral primero en el sentido de precisar que el número de identificación de la señora **ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA** es **C.C 1.020.724.706**, y dejar sin efecto el numeral segundo del auto N° 1684 de fecha 25 de agosto del 2022, en razón a lo anteriormente mencionado.

TERCERO: ABSTENERSE de autorizar el pago a los honorarios de la partidora de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, en razón a lo considerado en este proveído.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.